

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de don Conrado Kessler y don Francisco González, de Alcalá de Henares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en sus respectivos establos, declarándose zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—156)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

Ante las numerosas consultas sobre el precio que deben cobrar los panaderos de esta capital y provincia por la elaboración del pan a los productores maquileros con reserva de harina para su consumo, se hace público para general conocimiento que los «gastos de elaboración» aprobados y que podrán cobrar los industriales panaderos a los citados productores por la elaboración del pan son los siguientes:

Tahonas de la Zona consorciada (capital y pueblos consorciados), 0,55 pesetas por kilogramo de harina.

Tahonas de la Zona no consorciada (resto de pueblos de la provincia), 0,40 pesetas por kilogramo de harina.

Los rendimientos máximos a que se ajustará la elaboración del pan a los productores maquileros será el siguiente:

Por cada kilo de harina deberán entregar los panaderos 1,300 kilogramos de pan, elaborado a base de raciones de 500 gramos, de miga blanda o pan de flama. Si la elaboración es de tipo candeal o miga dura, por cada kilo de harina deberán entregar 1,220 kilogramos de pan. Es decir, que para obtener un kilo de pan de miga blanda o de flama solamente es preciso entregar 0,769 gramos de harina, y para obtener un kilo de pan de miga dura o tipo candeal, ha de entregarse solamente 0,819 gramos de harina.

Aplicando los precios anteriores al

kilo de pan, con arreglo a los rendimientos expuestos por la elaboración del kilo de pan, deberán cobrar los industriales panaderos los siguientes precios:

Tahonas de la Zona consorciada (para el pan de flama), 0,423 pesetas kilogramo de pan.

Tahonas de la Zona consorciada (para el pan candeal), 0,45 pesetas kilogramo de pan.

Tahonas Zona no consorciada (para el pan de flama), 0,307 pesetas kilogramo de pan.

Tahonas Zona no consorciada (para el pan candeal), 0,327 pesetas kilogramo de pan.

Todos los precios expuestos en la presente nota son topes máximos, no pudiendo los industriales panaderos recargarlos por ningún concepto, así como los rendimientos que se indican son los mínimos que deben obtener en la elaboración del pan a los productores maquileros.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los industriales interesados.

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.

(G. C.—157)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de diciembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de nueva construcción para el Parque núm. 5 de la Sección de Vías y Obras provinciales, en La Cabrera.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 352.632,40 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de febrero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Es-

tado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y de resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 7.052,64 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo estable-

cido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—10.504)

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de diciembre de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación de la travesía de Meco, en la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 203.554,60 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de febrero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.071,09 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la

Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Secretario, Filiberto López.
(O.—10.503)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

TARIFAS DE «ELECTRICA DE PINILLA DE BUITRAGO», DE APLICACION EN TERMINOS MUNICIPALES DE LOZOYA, CANENCIA, VILLAVIEJA, PINILLA DE BUITRAGO, GARGANTA, GARGANTILLA, NAVARREDONDA Y BUITRAGO, DE LA PROVINCIA DE MADRID

Alumbrado a tanto alzado

0,285 pesetas vatio-mes.
Temporada de verano, 22 por 100 más.

Alumbrado por contador

1,17 pesetas kw-h.
Mínimo de consumo, 5,20 pesetas por 4,44 kw-h.
En verano, doble mínimo.

Tarifa de alquiler de contadores

La que establece el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—158) (O.—10.500)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 24 de junio de 1936, con los números 326.473 y 578.996 de entrada, y 145.984 y 66.126 de registro, correspondiente el primero a un depósito de 3.000 pesetas Deuda Perpetua Interior, por el Cajero, a nombre de don Maximino Fernández Reinoso, de la propiedad de éste y para que le sirva de garantía para el cargo de Registrador de la Propiedad de Benabarre, por conversión de varios depósitos en metálico, y a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y el segundo, de pesetas 36,25, como sobrante, y con las mismas características que el anterior, Se previene a la persona en cuyo

poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de enero de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—7.226)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares

Pueblo de Vicálvaro.—Año de 1942

Concepto: URBANA

Edicto anunciando haberse embargado fincas

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigo en dicho pueblo, año y concepto, he dictado la siguiente

Providencia.—«No teniendo conocimiento en esta Recaudación de que los deudores comprendidos en este expediente hayan notificado a la Delegación de Hacienda de esta provincia de Madrid el lugar de su residencia o el de las personas que pudieran representarlos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuestos asimismo en el Ayuntamiento de esta ciudad, en el tablón de anuncios o lugares de costumbre, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción en el citado periódico oficial, comparezcan en estas actuaciones, personándose en el expediente; bien entendido de que de dejado transcurrir este plazo sin efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndose todas las actuaciones en rebeldía, a todos los efectos de notificaciones.»

Se han designado para embargo las siguientes fincas:

Don Modesto Alonso, una casa dos plantas, calle del General Mola, número 33; líquido imponible, 1.944 pesetas; destinada a vivienda, con 491 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 33; izquierda, número 29, de Valentín Ferrer.

Don Juan Bañón, un bajo, calle del Barquillo, número 44; líquido imponible, 382,50 pesetas; destinada a vivienda, con 515 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 42, del mismo; izquierda y fondo, convento.

Don Juan Bañón, una casa dos plantas, calle de C. Campoamor, número 4; líquido imponible, 450 pesetas; destinada a vivienda y cuadra, con 206 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 2, de Julián Sanz Rodríguez; izquierda, número 6, de Manuel Sanz Rodríguez; fondo, número 2, de Julián Sanz.

Don José Caballero, calle de E. Collantes; líquido imponible, 30,50 pesetas.

Don José Caballero, un bajo, calle de E. Collantes, número 24; líquido imponible, 192 pesetas; destinada a vivienda, con 800 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 22, de Deogracias González; izquierda, número 26, de Efraín Fonseca; fondo, finca calle de G. Catalá.

Don Marcelino Castillo, calle de Franco, número 16; líquido imponible, 360 pesetas.

Compañía Hipotecaria, calle de M. García, número 7; líquido imponible, 2.592 pesetas.

Cooperativa Hipotecaria, calle Fran-

co, número 14; líquido imponible, 2.610 pesetas.

Don Jesús Diego Pueyo, calle de E. Morales, número 14; líquido imponible, 98,10 pesetas.

Don Antonio Dorado, un hotel, calle de F. Redondo, número 26; líquido imponible, 315 pesetas; destinada a vivienda, con 301 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 24, de Manuel Blas Alonso; izquierda, número 28, de Domingo Arcona; fondo, finca calle de E. Solana.

Don Claudio Esteban, calle de C. Camacho, número 9; líquido imponible, 5,16 pesetas; con 172 metros cuadrados. Linda: Derecha, calle de España; izquierda, finca número 7, de Severiano Alvarez; fondo, finca calle de M. de Jaca.

Don José Ferrero, calle de E. Collantes, número 3; líquido imponible, 31,26 pesetas; con 1.042 metros cuadrados. Linda: Derecha, finca número 5, de Alejandro Rodríguez; izquierda, solar de la C. M. U.; fondo, finca calle de L. Gómez.

Don José Ferrero, calle de L. Gómez, número 44; líquido imponible, 24 pesetas; con 800 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 42, solar, de Dionisio Almonacid; izquierda, número 46, solar, de Cristóbal González; fondo, finca calle de E. Collantes.

Don Silvano Frías, un bajo, calle de Fe, número 22; líquido imponible, 48 pesetas; destinada a vivienda; con 100 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 20; izquierda, número 24, de Francisco Díaz; fondo, finca calle de Begaña.

Don Pedro Herrainz, calle de C. Sotelo, número 4; líquido imponible, 192 pesetas.

Don Luciano Jiménez, calle de D. de Tetuán, número 27; líquido imponible, 135 pesetas; con 400 metros cuadrados. Linda: Derecha, solar; izquierda, finca número 25, de Gabino González; fondo, finca, calle de C. Catalá.

Doña Petra Marín, calle, del Generalísimo Franco, número 56; líquido imponible, 1,70 pesetas; con 47 metros cuadrados. Linda: Derecha, casa número 54, de Justo Guisasaola; izquierda, número 58, de Joaquín Marín; fondo, pasaje de Marcía.

Don Eleuterio Martín, un bajo, calle de R. de Alda, número 16; líquido imponible, 192 pesetas; destinado a vivienda, con 156 metros cuadrados. Linda: Derecha, finca número 14, de Julio Torán; izquierda, número 18, de José Ramírez; fondo, finca calle de C. Camacho.

Don Marcelino Montero, calle de Calvo Sotelo, número 89; líquido imponible, 6 pesetas; con 200 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 91, de Urbano Fernández; izquierda, número 87, de Gregorio Fernández; fondo, solar.

Don Segundo Notario, un bajo, calle de E. Collantes, número 35; líquido imponible, 150 pesetas; destinado a vivienda, con 190 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 37, casa, de Catalina Ibáñez; izquierda, número 33, casa, de Ventura Rojo; fondo, ídem íd.

Don Jesús Núñez Fernández, calle del Socorro, número 14; líquido imponible, 115 pesetas; con 300 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 12, de Angel Piñilla; izquierda, calle Fragua, número 2; fondo, casa calle del Espejo.

Don Luis Pérez, calle de C. Sotelo, número 81; líquido imponible, 3,18 pesetas; con 106 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 83, de Mariano Toribio Durán; izquierda, número 79, de Julián Sanz Peña; fondo, finca calle de Vallejo.

Don Mariano Ponce Higueros, calle de M. Freg, número 4; líquido imponible, 697,50 pesetas; con 200 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 2, de Isidro Rodríguez Hidalgo; izquierda, número 6, de Basilio Marina; fondo, casa calle de Antonio Sánchez.

Don Mariano Ponce, calle de M. Freg, sin número; líquido imponible, 695 pesetas.

Doña Nicolasa Puente y otro, calle de C. Catalá, número 22; líquido imponible,

12 pesetas; con 400 metros cuadrados. Linda: Derecha, calle de L. Ruiz; izquierda, número 24, de José Félix Pérez; fondo, finca calle del Limite.

Don Julián Quiñones González, calle Arcas, número 3; líquido imponible, 6,21 pesetas; con 207 metros cuadrados. Linda: Derecha, finca número 3 duplicado, de Llano y Escudero; izquierda, solar; fondo, terrenos.

Don Máximo Rodríguez, calle de Trujillo, número 9; líquido imponible, 3,36 pesetas; con 112 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 11, de Mariano Crisenti; izquierda, número 7, de Manuel Angulo Gil; fondo, arroyo de la Elipa.

Don Diego Rubio Cebrián, calle de E. Solana, número 40; líquido imponible, 240 pesetas; con 65 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 38, de José Crespo; izquierda, número 42, de Agustina Palazuelos; fondo, finca calle de F. Galán.

Don Manuel Sabín, calle de G. Montero, número 4; líquido imponible, 36 pesetas; con 1.200 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 2, de Zacarías Díaz; izquierda, número 6, de Antonio Añas; fondo, C. M. U.

Don Juan Sanz Bartolomé, calle de G. Mola, número 81; líquido imponible, 6 pesetas; con 200 metros cuadrados. Linda: Derecha, Escuela de niños; izquierda, calle de Achuri; fondo, solar.

Señor Sierra, calle de C. Camacho, número 16; líquido imponible, 4,50 pesetas; con 150 metros cuadrados. Linda: Derecha, finca número 14; izquierda, finca número 18, de Julián Porras; fondo, finca calle del Carmen.

Doña Emilia Socastro, calle de P. Occidental, número 68; líquido imponible, 12 pesetas; con 400 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 66, de la Compañía Madrileña de Urbanización, solar; izquierda, número 70, de la C. M. U.; solar; fondo, finca de la C. M. U.

Doña Simona Ventura, calle de Torrecilla, número 77; líquido imponible, 112,50 pesetas; con 45 metros cuadrados. Linda: Derecha, Zacarías Hernández; izquierda, casa de Simona Ventura.

Don Emilio Vicente, calle de L. Gómez, número 50; líquido imponible, 6 pesetas; con 200 metros cuadrados. Linda: Derecha, número 48, de Manuel García; izquierda, calle de L. Ruiz; fondo, finca calle de L. Ruiz.

Herederos de Doroteo González, un solar, calle de Hermanos Gómez, número 9; líquido imponible, 10,80 pesetas; con 300 metros cuadrados. Linda: Derecha, casa de Francisco García Arenal, número 11; izquierda, número 7, de Isidro González; fondo, solar calle de la República.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes, a fin de que concurran a satisfacer sus descubiertos urgentemente y se personen en el expediente de apremio en el plazo de ocho días, pasados los cuales sin verificarlo se proseguirán las actuaciones en su rebeldía para todos los efectos de notificaciones.

Pueden comparecer a satisfacer los descubiertos en la Oficina de la Recaudación, sita en el pasco Infanta Isabel, número 17, principal A, Madrid.

Pueblo de Vicálvaro, a 26 de noviembre de 1946.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G. C.—5.058)

AYUNTAMIENTOS

ZARZALEJO

El día 30 del corriente mes de enero de 1947, a las once horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, se celebrará la subasta de exportación de piedra de este término municipal, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas (4.000) para el año 1947. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Zarzalejo, 10 de enero de 1947.—El Alcalde, Cipriano González.
(G. C.—154) (O.—10.501)

ARGANDA

El domingo día 2 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Isla, con arreglo a las condiciones que se definen en el expediente obrante en esta Secretaría.

Arganda, 13 de enero de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—153) (O.—10.502)

BERZOSA DEL LOZOYA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de este día, el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio del año 1947, y las Ordenanzas de exacciones municipales para el indicado año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Berzosa del Lozoya, 31 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Juan Martín.
(G. C.—150) (X.—55)

VILLAR DEL OLMO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Villar del Olmo, 10 de enero de 1947.—El Alcalde, Francisco Vázquez.
(G. C.—146) (X.—57)

SERRADA DE LA FUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de este día, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1947, y las Ordenanzas de exacciones municipales para el indicado año, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Serrada de la Fuente, 31 de diciembre de 1946.—El Alcalde, P. González.
(G. C.—147) (X.—58)

SAN FERNANDO DE HENARES

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, para que en dicho término se puedan interponer las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas, en la forma y por los motivos que se expresan en los artículos 228 y 229 del citado Decreto.

Asimismo se exponen al público por quince días las Ordenanzas de exacciones, aprobadas igualmente por el Ayuntamiento, para regular los ingresos comprendidos en el Presupuesto aprobado, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del mencionado texto legal, puedan impugnarse ante el Ayuntamiento, al objeto de que se eleven tales reclamaciones, con dichas Ordenanzas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

San Fernando de Henares, 30 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Julio Domingo Hernández.
(G. C.—148) (X.—57)

COSLADA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, para que en dicho término se puedan interponer las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas, en la forma y por los motivos que se expresan en los artículos 228 y 229 del citado Decreto.

Asimismo se exponen al público, por quince días, las Ordenanzas de exacciones, aprobadas igualmente por el Ayuntamiento, para regular los ingresos comprendidos en el Presupuesto aprobado, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del mencionado texto legal, puedan impugnarse ante el Ayuntamiento, al objeto de que se eleven tales reclamaciones, con dichas Ordenanzas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Coslada, 30 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Jesús de San Antonio.
(G. C.—149) (X.—56)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, promovidos por don Jacinto Guerrero Torres, contra don René Rupli, don Arturs Caps y don Franz Joham, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios; en cuyos autos, y por referida Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 198

En la villa de Madrid, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Jacinto Guerrero Torres, empresario, de esta vecindad, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Paulino Monsalve y defiende el Letrado don Andrés Costa Maritorea, contra don René Rupli, de esta vecindad, demandado, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, y contra don Arturs Caps y don Franz Joham, vecinos de esta ciudad, artistas, demandados, apelantes, representados por el Procurador don Enrique Rasó-Corrujo y defendidos por el Letrado don José Soto Reguera, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios ...

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada que dictó con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco el Juez de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, en los presentes autos, debemos declarar y declaramos: Que estimando la falta de personalidad alegada en contra del actor don Jacinto Guerrero Torres y del demandado don René Rupli, a quien se absuelve de la demanda contra él formulada

en estos autos, debemos condenar y condenamos a los demandados don Arturs Caps y don Franz Joham a que solidariamente indemnicen al demandante don Jacinto Guerrero en la cantidad que se fije en el período de ejecución de sentencia, con arreglo a las siguientes bases: Primera. Gastos hechos por don Jacinto Guerrero en propaganda y preparación del debut de la Compañía Vienesa, desde el dieciocho de abril a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Segunda. Utilidades dejadas de percibir por el señor Guerrero durante cuarenta y cuatro días que debió de actuar en el Coliseum la Compañía Vienesa y que han de fijarse en la proporción que resulte de los ingresos medios diarios de dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos en el Coliseum y de diecinueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos en el Cómico, que tuvieron en temporadas anteriores, y las veinticinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas diez céntimos que la citada Compañía tuvo de ingresos medios en el Cómico de Barcelona en la temporada que debió de actuar en el Coliseum, o sea el desarrollo de la fórmula matemática siguiente:

$$19.545,84 : 18.848,47$$

$$25.464,10 \times$$

de cuyo total hay que deducir el diez por ciento de esta cantidad que se reservan los contratos para impuestos de Hacienda y Protección de Menores, que no ha sido necesario pagar, así como los derechos de autor, ya que dicha partida no ha sido necesario abonar; del resto que resulte corresponderá al señor Guerrero el cuarenta y cinco por ciento.—Tercera. De dicho cuarenta y cinco por ciento hay que deducir igualmente la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia correspondientes al pago de «alquiler del local», personal para taquillas, control y demás servicios, tramoyistas, electricistas, así como los de Orquesta, desde el veinte de junio al trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres; los de propaganda, con excepción de la inicial reconocida en el apartado primero de estas bases, que como realizada por el actor han de serle abonadas y contarla a su favor; deducir igualmente los gastos que se hubieran podido originar con la descarga de todo el equipaje en la estación de Madrid y acarreo del mismo al teatro Coliseum.—Cuarta. Que del saldo total que arrojen las partidas anteriores aún hay que rebajar: La cantidad que se acredite en período de ejecución de sentencia que percibió como beneficio líquido el maestro Guerrero por la actuación en el teatro Cómico de Barcelona de la Compañía Vienesa, desde el treinta y uno de mayo a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; y por último, la cantidad que se fije como renta del teatro Coliseum desde el veinte de junio al trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres. Absolviendo a los demandados del resto de las demás pretensiones alegadas por el actor en contra de los mismos en la demanda; todo ello sin expresa condena de costas en ambas instancias.—Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificaciones y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, por la incomparecencia de don René Rupli, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Angel Villar, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez, Antonio Ochoa Olaya. El Magistrado don Alejandro García Gómez votó en Sala y no pudo firmar, Angel Villar (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Ochoa Olaya, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado don René Rupli, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Cadenas.

(A.—7.225)

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número tres, de los de esta capital, se siguen por doña Petra Belezar Sánchez, con los herederos desconocidos de doña Cipriana Belezar García y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia número 186

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saa, don Francisco Arias y Rodríguez-Barba y don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por doña Petra Belezar Sánchez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad, demandante, apelante, representada por el Procurador don Sebastián Quevedo y defendida por el Letrado don Ignacio de Uriarte, contra los herederos desconocidos de doña Cipriana Belezar García, declarados en rebeldía, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal; siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juzgado de primera instancia número tres, de los de esta capital, por la que se absolvió a los demandados, herederos desconocidos de doña Cipriana Belezar García, de la demanda origen de autos formulada por el Procurador don Sebastián Quevedo, a nombre de

doña Petra Belezar, en cuanto la demanda afecta a esta señora, y declaró no haber lugar a acordar respecto a la rectificación de la inscripción de nacimiento de don Jesús Belezar García, que según se dice en la demanda fué practicada en el Registro Civil del distrito de la Universidad de esta capital; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, herederos desconocidos de doña Cipriana Belezar García, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Francisco Arias, Pedro M. Marroquín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro María Marroquín y Tovalina, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier S. Pacheco. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de enero de 1947.—Javier S. Pacheco. (G. C.—159) (C.—4.180)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Julián Zapata y Díaz, en nombre y representación de doña María del Pilar Huero Rolland, contra doña Gloria Sánchez Navarro, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran recibidos a prueba, y como propuesta por la parte demandante se encuentra la de confesión en juicio de la demandada, habiéndose acordado citar a ésta por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el día veinte del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma legal a doña Gloria Sánchez Navarro, expido el presente para su pu-

blicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid. (A.—7.224)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en diecinueve de octubre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida a nombre de don Celso Penche Fernández, contra doña María del Rosario Felgueroso y Fernández Nespral y otros, sobre que se rectifique el segundo apellido del demandante en el sentido de corresponderle el de Felgueroso; y confirió traslado de dicha demanda a los demandados, a quienes se emplazó para que dentro del improrrogable término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el término de dicho emplazamiento sin que hayan comparecido en autos, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento a las personas inciertas a quienes pueda interesar la rectificación, y se las emplaza por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservados en Secretaría para serles entregados si comparecen.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. (A.—7.223)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos uno de orden, del año mil novecientos cuarenta y seis, a instancia del Procurador don Manuel Guerra Mateos, apoderado de doña María Navarro Huerta, contra don José Albiach Llopis, sobre desahucio por subarriendo del cuarto ático derecha de la casa número veinticinco moderno, veintitrés antiguo, de la calle del General Alvarez de Castro, de esta capital, se ha acordado citar a expresado demandado, don José Albiach Llopis, a fin de que el día veintinueve del próximo mes de enero, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, al objeto de celebrar el acto de conciliación previo que determina el artículo catorce del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado don José Albiach Llopis y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente edicto en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Saturnino Luque.—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible). (A.—7.227)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 3

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3, ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946, declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, en nombre y representación de la entidad «Defensa Española Mercantil», contra don José Ortiz Acuña y señora, y en su virtud se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.243) (B.—81.912)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3, ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946, declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, en nombre y representación de la entidad «Defensa Española Mercantil», contra don Cándido Jurado Figuerola, y en su virtud se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.242) (B.—81.913)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez, en nombre y representación de la Entidad «Defensa Española Mercantil», contra don José Cervera Feltrer, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.239) (B.—81.916)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez, en nombre y representación de la Entidad «Defensa Española Mercantil», contra don José Rodríguez, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.238) (B.—81.917)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, en nombre y representación de la Entidad «Defensa Española Mercantil», contra don Antonio Rivas Moreno, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.237) (B.—81.918)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, en nombre y representación de la Entidad «Defensa Española Mercantil», contra don Manuel Márquez Vegínez, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.236) (P.—81.919)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído con fecha 23 de noviembre de 1946 sentencia declarando no haber lugar a la demanda deducida por la Sociedad Limitada «Caución y Crédito», contra doña Clementina Serrano Franco, y, en su virtud, se absuelve de la misma a referida demandada, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.235) (B.—81.920)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, apoderado de la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeille», contra don Baltasar Acebo Martínez, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio. (G. C.—5.234) (B.—81.921)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado núm. 7, bajo el núm. 666 de orden, del año 1946, contra Ana Gutiérrez y otra, por malos tratos, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1946 condenando a las denunciadas Dolores Rey Tullón y Ana Gutiérrez Castañón a la pena de dos días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio por partes iguales, y se absuelve libramente a Gerardo Robledal Alonso. (B.—81.922)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado núm. 7, bajo el núm. 568 de orden, del año 1946, contra Luis Rodríguez Caraballo, por hurto, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1946 condenando al denunciado Luis Rodríguez Caraballo a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice a don Angel Aparicio Pastor en la suma de 225 pesetas y al pago de las costas del juicio, y se haga entrega a don José Caro Montero de la lata de aceite de linaza que obra en el Juzgado municipal Decano a su disposición. (B.—81.923)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 231, del año 1946, sobre malos tratos y escándalo, contra Emilia Muñoz Benito, por virtud de denuncia de don Luciano Muñoz Gómez, que fué Capitán de Caballería afecto al Regimiento de Caballería de Cazadores de Sagunto, de guarnición en Sevilla, de donde causó baja y se desconoce su paradero, se ha dictado sentencia, fecha 25 de noviembre de 1946, absolviendo libremente a la referida denunciada, Emilia Muñoz Benito. (B.—81.938)

JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 472, de 1946, seguido en este Juzgado núm. 5, contra Daniel Gómez Cruz, por hurto, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1946, condenando al denunciado Daniel Gómez Cruz a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas. (B.—81.944)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 144.845, Apéndice Invalidez número 11.927, y Adicionales números 24.885 y 79.640, que libró el Banco Vitalicio de España a don Salvador Mellado Zulueta en 19 julio 1935, 19 julio 1935, 31 agosto 1945 y 11 agosto 1942, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por anulados y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 15 de enero de 1946.—Por el Banco Vitalicio de España (ilegible), Consejero-Delegado. (A.—7.228)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02